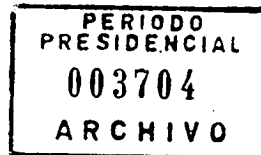


1º de marzo de 1991

Funcionario de Reclamos  
Departamento de Salud y Servicios  
Humanos de los EE.UU.  
Washington, D.C. 20201



Señores:

Por la presente el Gobierno de Chile hace valer un reclamo de conformidad con la U.S. Federal Tort Claims Act por daños y perjuicios resultantes del embargo de la fruta chilena impuesto por los Estados Unidos y de las medidas afines adoptadas por funcionarios del gobierno de dicho país en marzo de 1989. El Gobierno de Chile hace valer dicho reclamo en nombre propio y como parens patriae en nombre del pueblo chileno.

La Declaración de Reclamo adjunta describe los fundamentos de la opinión del Gobierno de Chile en el sentido de que la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos actuó de forma negligente al imponer el embargo de 1989 a la fruta chilena, ocasionando daños y perjuicios a los intereses chilenos por una suma de más de 248 millones de dólares. Varios particulares chilenos también han presentado reclamos ante el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos por daños y perjuicios ocasionados por el embargo de 1989 los cuales, dependiendo de su naturaleza, podrían incluir por lo menos parte de los daños y perjuicios reclamados por el Gobierno de Chile.

El Gobierno de Chile presenta este reclamo ante el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos a fin de darle la oportunidad de indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados por los actos irrazonables de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos. Parecería razonable que el organismo que causó los daños y perjuicios proveyera una reparación de dichos daños y perjuicios.

Sin embargo, el Gobierno de Chile también está presentando un reclamo diplomático contra los Estados Unidos por violaciones del derecho internacional llevadas a cabo por los Estados Unidos cuando embargó la fruta chilena; y considera que su reclamo debe, apropiadamente, resolverse a nivel internacional.

Como Embajador de Chile ante los Estados Unidos, tengo la autorización de presentar este reclamo en nombre del Gobierno de Chile.

Respetuosamente,

Patricio Silva  
Embajador de Chile

Anexo

## DECLARACION DEL RECLAMO

La presente Declaración expone el reclamo del Gobierno de Chile contra el Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con la U.S. Federal Tort Claims Act para la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el embargo estadounidense de fruta chilena y por las medidas afines adoptadas por funcionarios del gobierno de dicho país en el mes de marzo de 1989. Los actos negligentes de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos ("FDA") provocaron daños y perjuicios al Gobierno de Chile, a ciudadanos chilenos y a la economía chilena por un monto de más de 248 millones de dólares.

### I. ANTECEDENTES FACTUALES

En 1989, la exportación de fruta chilena se vio gravemente perjudicada por el embargo que impuso los Estados Unidos a las frutas chilenas como respuesta a un presunto hallazgo por parte de la FDA de cantidades ínfimas de cianuro en una muestra única de dos uvas rojas sin semillas importadas de Chile. Esta Sección de la Declaración describe brevemente los antecedentes factuales del embargo.

A principios del mes de marzo de 1989, según se informa, la Embajada de los Estados Unidos en Santiago, Chile, recibió dos amenazas telefónicas anónimas que señalaban que frutas chilenas que iban hacia los Estados Unidos estarían contaminadas con cianuro. Después de la primera amenaza, la FDA emitió un comunicado de prensa que declaraba que "la amenaza muy probablemente constituía un engaño".

Tras haberse recibido la segunda amenaza, el 10 de marzo de 1989 la FDA inició un programa riguroso de inspección de las frutas chilenas que estaban entrando a los Estados Unidos. El 11 y 12 de marzo la FDA inspeccionó miles de cajas de uvas chilenas que habían llegado a Filadelfia en un buque denominado Almería Star, y envió varias de las uvas al laboratorio de la FDA en Filadelfia para someterlas a prueba. Entre las uvas que se enviaron para las pruebas se encontraban tres uvas de un mismo racimo de las cuales dos, según la FDA, tenían una perforación rodeada por un anillo blanco y la otra tenía una hendidura rodeada por un anillo blanco. Esa tarde, el laboratorio de la FDA en Filadelfia realizó pruebas sobre las dos uvas que tenían perforaciones, en forma de una muestra única, y supuestamente obtuvo un hallazgo positivo de cantidades mínimas de cianuro. La muestra de dos uvas, la tercera uva, el racimo de uvas de donde provenían las tres uvas y la caja de uvas de donde provino el racimo se enviaron al laboratorio de la FDA en Cincinnati para realizar pruebas adicionales. En dicho laboratorio, todas las uvas, incluida la muestra de dos uvas, dieron negativo en las pruebas destinadas a detectar la presencia de cianuro.

Al día siguiente, el 13 de marzo, el Comisionado Young de la FDA impuso un embargo sobre todas las frutas chilenas y exhortó públicamente a que se retiraran del mercado todas las frutas chilenas que ya se encontraban en los Estados Unidos. El 18 de marzo, la FDA inició un programa especial de inspección, pruebas, y medidas de seguridad con relación a las frutas chilenas. El 22

de marzo, en virtud del programa especial, se concedió autorización para la entrada a los Estados Unidos de las primeras uvas chilenas. Durante las próximas semanas se redujeron gradualmente las tasas de inspección. A partir del 18 de abril se suspendieron los requisitos especiales de inspección, y se permitió que toda la fruta chilena, a excepción de los melones, entrara a los Estados Unidos a los niveles de inspección imperantes antes del embargo.

El embargo de la fruta chilena impuesto por los Estados Unidos perjudicó gravemente la industria de la fruta chilena y la economía chilena en general. Las frutas frescas constituyen el rubro de exportación más grande de Chile a los Estados Unidos, que es el socio comercial principal de Chile. Además, las frutas frescas constituyen el tercer rubro más importante de las exportaciones de Chile a nivel mundial. El embargo impuesto por los Estados Unidos en 1989 ocurrió en la cumbre de la temporada de las frutas chilenas, y tuvo por lo tanto enormes consecuencias negativas sobre los ingresos por concepto de exportación de Chile. Causó además graves pérdidas relacionadas con pagos de intereses, comisiones financieras, costos de la destrucción de las frutas, costos de inspección y seguridad, y costos de despacho.

Como resultado del embargo, se destruyeron en los Estados Unidos y en Canadá aproximadamente seis millones de cajas de frutas chilenas. Se destruyeron o se vendieron a precios sumamente bajos en Chile varios millones más de cajas de frutas que estaban destinadas a los Estados Unidos. Además, el embargo estadounidense tuvo un efecto negativo directo sobre las exportaciones chilenas

hacia otros países. Dos de los mercados principales de exportación de Chile, Japón y Canadá, impusieron embargos sobre las frutas chilenas como resultado directo de las medidas adoptadas por los Estados Unidos y de información que les suministró el Departamento de Estado de los Estados Unidos, lo que produjo pérdidas considerables adicionales. En Europa y en el Medio Oriente, la venta de frutas chilenas, sobre todo de uvas, disminuyó marcadamente tanto en volumen como en precio.

## II. LOS ACTOS DE LA FDA FUERON NEGLIGENTES

La U.S. Federal Tort Claims Act prevé el resarcimiento por daños y perjuicios "ocasionados por un acto u omisión negligente o ilícito por parte de un empleado del gobierno mientras procedía dentro del alcance de sus funciones o empleo..." 28 U.S.C. Sección 1346(b). La decisión del Comisionado Young de la FDA de imponer un embargo sobre las frutas chilenas y exhortar a que se retiraran del mercado estadounidense todas las frutas chilenas, fue irrazonable y evidentemente negligente. Se basó en resultados de pruebas de la FDA inherentemente defectuosos y contradictorios, que no demostraron la presencia de cianuro. Aun si las pruebas fueron precisas, demostraron como máximo la existencia de vestigios ínfimos y totalmente inocuos de cianuro en una muestra única. Además, la evidencia demuestra que aun si hubiera habido una cantidad mínima de cianuro, tiene que haberse introducido en la muestra cuando las uvas estaban en custodia del Gobierno de los Estados Unidos, y posiblemente ocurrió como resultado de manipulaciones negligentes por parte de técnicos del laboratorio

de la FDA.

A. El Embargo se basó en resultados de pruebas inherentemente defectuosos

El Comisionado Young tomó la decisión de imponer el embargo después de haber sido informado del presunto hallazgo, por parte del laboratorio de la FDA en Filadelfia, de cantidades ínfimas de cianuro en una muestra única de dos uvas. Aunque la FDA inspeccionó millones de uvas chilenas antes y después del embargo, la contaminación con cianuro se observó en sólo esa muestra única de dos uvas. Como se describe a continuación, dicho hallazgo de cianuro fue inherentemente defectuoso.

En primer lugar, el presunto resultado positivo de contaminación con cianuro no fue corroborado. Los procedimientos propios de la FDA, al igual que las buenas prácticas de laboratorio, exigen que para considerar válido un resultado positivo, éste debe corroborarse a través de un análisis comprobatorio sobre una porción retenida de la muestra. La FDA nunca realizó un análisis comprobatorio de esa naturaleza sobre una porción retenida de la muestra de dos uvas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Los técnicos de laboratorio deberían haber cortado ambas uvas por la mitad, retenido una mitad de cada una de las uvas, realizado pruebas sobre la otra mitad, y luego utilizado las partes retenidas para realizar un análisis comprobatorio. Es evidente que no se siguieron estos procedimientos. La FDA podría aducir que trató de realizar un análisis comprobatorio a través de pruebas sobre la tercera uva que tenía un anillo blanco o sobre otras uvas de la misma caja. Sin embargo, pruebas sobre la tercera uva y sobre otras dos uvas del racimo en las que se observaron anillos blancos, al igual que sobre todas las demás uvas de la misma caja, no mostraron presencia de cianuro. Por lo tanto, no cabe duda de que las pruebas sobre la muestra de dos uvas fueron no corroboradas e inválidas.

En segundo lugar, una prueba subsiguiente realizada por el laboratorio de la FDA en Cincinnati sobre la misma muestra de dos uvas, no encontró ningún cianuro en la muestra, contradiciendo y anulando categóricamente el presunto hallazgo del laboratorio de la FDA en Filadelfia. Cuando el Comisionado Young tomó su decisión, estaba muy consciente de que los hallazgos del laboratorio de la FDA en Cincinnati contradecían el resultado positivo observado por el laboratorio de la FDA en Filadelfia.<sup>2</sup>

En tercer lugar, los resultados de las pruebas realizadas en el laboratorio de la FDA en Filadelfia encontraron una cantidad sumamente baja de cianuro --vestigios en cantidades ínfimas que, según lo admitió la FDA, estaban "muy por debajo de la cantidad que enfermaría hasta a un niño".<sup>3</sup>

En cuarto lugar, cuando el Comisionado Young tomó la decisión, ya había recibido los resultados de estudios científicos que demostraban que las uvas no constituyen un medio factible para el envenenamiento por cianuro.<sup>4</sup> Debido a que el cianuro inyectado en

---

<sup>2</sup> Además, como sabía o debía haberlo sabido el Comisionado Young, el laboratorio de la FDA en Cincinnati tenía mayor pericia en las pruebas de cianuro y realizó procedimientos de laboratorios más precisos sobre las uvas que el laboratorio de Filadelfia. Por lo tanto, los resultados de las pruebas del laboratorio de la FDA en Cincinnati eran inherentemente más confiables que los del laboratorio de la FDA en Filadelfia.

<sup>3</sup> "HHS News", March 13, 1989, U.S. Department of Health and Human Services.

<sup>4</sup> El 5 de marzo de 1989, la Asociación de Exportadores de Chile dio al Comisionado Young un estudio sobre inyecciones de cianuro en frutas realizado por Serccal. Además, la FDA había iniciado estudios sobre el comportamiento de cianuro en frutas.

las uvas se degrada con tanta rapidez, sería virtualmente imposible inyectar cianuro en uvas, despacharlas a los Estados Unidos y mantener niveles nocivos de cianuro.

Por lo tanto, en base a todo lo que sabía cuando tomó su decisión, el Comisionado Young no podía haber decidido razonablemente que un embargo sobre la fruta chilena era necesario para proteger la salud pública. De hecho, como se señala más adelante en la Sección II B de la presente Declaración, hay evidencia suficiente que indica que la contaminación con cianuro, si acaso la hubo, ocurrió como resultado de la manipulación y pruebas negligentes realizadas por el laboratorio de la FDA.

Además, en el momento del embargo, el Gobierno de los Estados Unidos estaba muy consciente de los enormes perjuicios que produciría un embargo sobre la industria frutícola chilena y sobre la economía de Chile. Por ejemplo, un "Memorandum de Información" interno preparado por el Departamento de Estado el 13 de marzo, antes de que se impusiera el embargo, declara que un embargo de fruta chilena "devastaría un sector principal y moderno de la economía chilena, poniendo en peligro unos 150.000 empleos y 435 millones de dólares de exportaciones anuales".<sup>5</sup> Debido a la naturaleza inherentemente defectuosa del presunto hallazgo de

---

<sup>5</sup> Memorandum de Información "Chilean Fruit Poisoning -- Discovery of Cyanide in Grapes Imperils U.S. Consumers and Agricultural Markets" ("Envenenamiento de las frutas chilenas -- Descubrimiento de cianuro en las uvas pone en peligro a los consumidores y mercados agrícolas estadounidenses"), del Subsecretario Interino de Estado para Asuntos Interamericanos, Michael Kozak, al Secretario de Estado, James Baker, 13 de marzo de 1989.-

cianuro, a la cantidad insignificante de cianuro que se encontró y al grave perjuicio previsible que sufriría la economía chilena, la decisión de imponer el embargo y de instar a que se destruyera la fruta chilena fue irrazonable y negligente.

B. Si acaso hubo contaminación de las uvas, ésta ocurrió mientras estaban en custodia de los EE.UU.

La evidencia demuestra que la muestra única de dos uvas que presuntamente dio resultados positivos de cantidades mínimas de cianuro fue contaminada, si acaso hubo contaminación, mientras se encontraba en custodia de los Estados Unidos, posiblemente como resultado de la negligencia de la FDA en la manipulación y en las pruebas a las que se sometió la muestra. Los estudios científicos demuestran que las uvas tienen que haber sido contaminadas poco antes de haber sido sometidas a prueba en el laboratorio de la FDA en Filadelfia el 12 de marzo de 1989.<sup>6</sup>

Ha quedado bien determinado que el cianuro inyectado en uvas se degrada muy rápidamente: entre 95 y 99% del cianuro que se inyecta en una uva desaparece en un período de 24 horas después de haber sido inyectado. Los científicos del Laboratorio Nuclear

---

<sup>6</sup> Las uvas de la muestra que presuntamente dieron positivo habían salido de Chile el 27 de febrero de 1989 y, por lo tanto, es evidente que no pueden haber sido contaminadas en Chile como lo indicó la persona que hizo la llamada telefónica anónima. Además, era físicamente imposible que fueran contaminadas mientras estaban en camino hacia los Estados Unidos. Nadie tenía acceso a las uvas durante el viaje. Aun si alguien hubiera podido entrar al compartimiento de carga, no hubiera podido manipular las dos uvas que supuestamente dieron resultados positivos. La paleta que contenía las uvas se encontraba en el medio de muchas paletas almacenadas muy pegadas una a la otra, y estaba rodeada en todos sus seis lados por otras paletas, cada una de las cuales pesaba más de mil libras.

Crocker de la Universidad de California en Davis han estudiado los resultados positivos que presuntamente obtuvo el laboratorio de la FDA en Filadelfia, y han llegado a la conclusión de que, si se supone que dichos resultados son correctos, tiene que haber habido más de 100 microgramos de cianuro en la muestra de dos uvas cuando ésta primero fue sometida a pruebas por la FDA.<sup>7</sup> Esta conclusión, junto con la rápida tasa de degradación del cianuro en uvas, demuestra que el cianuro que la FDA supuestamente encontró en la muestra de dos uvas tiene que haberse introducido algunas horas antes de que se realizaran las pruebas, y durante el período en que las uvas estaban en custodia de los Estados Unidos.

Existen otras evidencias científicas que confirman dicha conclusión. Estudios científicos han demostrado que cuando se inyectan uvas con cianuro y luego se almacenan bajo condiciones comerciales, el cianuro se desplaza, tanto en forma líquida como gaseosa, hacia las uvas vecinas. Sin embargo, ninguna de las uvas de la caja en la cual estaba almacenada la muestra de dos uvas dio resultados positivos de presencia de cianuro. La falta de una contaminación cruzada a partir de las dos uvas hacia las demás uvas de la misma caja, indica que las dos uvas no fueron contaminadas

---

<sup>7</sup> Las conclusiones de este estudio se basaron en la cantidad de cianuro que se necesita para producir el color azul intenso de los papeles de ensayo de Cyantesmo observado por el laboratorio de la FDA en Filadelfia, y en la pérdida de cianuro que necesariamente ocurrió durante las pruebas con Cyantesmo y durante el período antes de las pruebas con Cloramina-T realizadas por la FDA. Véase "Cyanide Ions in Table Grapes: Chemical Interactions and Physical Effects" ("Iones de cianuro en uvas de mesa: Interacciones químicas y efectos físicos"), Universidad de California, Davis, California (30 de noviembre de 1990).

con cianuro sino hasta después de haber sido sacadas de la caja. De hecho, el que no haya estado contaminada la tercera uva, la que fue transportada al laboratorio de la FDA en Filadelfia en una bolsa plástica con las dos uvas que dieron positivo, demuestra que las dos uvas no fueron contaminadas sino hasta después de haber llegado al laboratorio y haber sido sacadas de la bolsa plástica.

Además, estudios científicos han demostrado que la inyección de cianuro en uvas produce efectos cosméticos característicos en las uvas. Las fotografías que supuestamente muestran las dos uvas que dieron positivo no revelan ninguna evidencia de que haya habido un anillo oscuro alrededor del punto de inyección, anillo que aparece típicamente durante uno o dos días después de haber sido inyectada la uva, ni áreas blanqueadas en la superficie de las uvas, que aparecen ulteriormente. El hecho de que no haya habido ningún efecto cosmético relacionado con la inyección de cianuro en ninguna de las dos uvas es una indicación adicional de que la contaminación de la muestra de dos uvas, si acaso la hubo, ocurrió en el laboratorio de la FDA en Filadelfia.<sup>8</sup>

La conclusión de que no hubo contaminación hasta que las uvas llegaron a los Estados Unidos es congruente con las decisiones del Tribunal de Apelaciones de Valparaíso, Chile, que llevó a cabo una

---

<sup>8</sup> Se ha establecido que la inyección de cianuro en uvas no produce anillos blancos como los que aparecieron en las uvas sospechosas. De hecho, el laboratorio de la FDA en Cincinnati determinó que los anillos blancos en las uvas no eran ni cianuro ni ningún otro material orgánico. Por lo tanto, las marcas que dieron pie a la sospecha inicial de contaminación, en realidad no estaban relacionadas con ninguna contaminación.

investigación criminal exhaustiva del incidente. El Tribunal llegó a la conclusión de que no habían ocurrido actos criminales en Chile, y que las uvas no habían sido contaminadas en Chile.

La evidencia no sólo demuestra que, si acaso hubo contaminación de las uvas, ésta ocurrió mientras estaban en custodia de los Estados Unidos y probablemente en el laboratorio mismo de la FDA en Filadelfia, sino además indica la forma en la cual podría haber ocurrido la contaminación en dicho laboratorio. Se estaba utilizando cianuro en el laboratorio de la FDA en Filadelfia el 12 de marzo, para realizar pruebas de calibración, en las que se agregaba, a propósito, cianuro a las muestras de ensayo, para asegurarse de que los materiales de ensayo estaban funcionando bien. Ya que para eliminar el cianuro es preciso lavar a fondo con ácido los artefactos de vidrio, y debido a que ese día el laboratorio de la FDA en Filadelfia estaba realizando las pruebas de forma apresurada, como si fuera una cadena de producción, la posibilidad de que se haya contaminado accidentalmente la muestra es considerable.<sup>9</sup>

En resumen, una contaminación accidental en el laboratorio es congruente con los hechos y la evidencia científica relativos al hallazgo presuntamente positivo de cianuro en las uvas chilenas por

---

<sup>9</sup> Además, un registro de pruebas dado a conocer por la FDA indica que se llevó a cabo una prueba de calibración justo antes de que el resultado diera positivo, y que puede que dicha prueba de calibración se haya realizado incorrectamente, de manera tal que aumentara significativamente la posibilidad de que ocurriera una contaminación accidental de las otras muestras: es posible que se haya agregado una cantidad de cianuro diez veces mayor de la normal.

parte de la FDA. Además, como se señaló anteriormente en la Sección II A de la presente Declaración, el laboratorio de la FDA en Filadelfia acentuó el error cuando, de forma negligente, no llevó a cabo correctamente los procedimientos de prueba, al no realizar un análisis comprobatorio que hubiera revelado que el hallazgo positivo de cianuro era consecuencia de una contaminación en el laboratorio.<sup>10</sup>

III. LOS ACTOS NEGLIGENTES DE LA FDA OCASIONARON  
DAÑOS Y PERJUICIOS AL GOBIERNO DE CHILE  
Y A LA ECONOMIA CHILENA POR UN MONTO DE  
MAS DE 240 MILLONES DE DOLARES

El embargo de la fruta chilena impuesto por los Estados Unidos y las medidas afines adoptadas por funcionarios de dicho país, asolaron la economía chilena. La exportación de fruta chilena aumentó de forma constante durante los años 80, a una tasa anual de crecimiento de 16%, alcanzando un nivel de 582.300.000 de dólares en 1988. En ese año, las exportaciones de fruta fresca representaron 8,3% del total de las exportaciones chilenas. Se proyectaba que en 1989 los ingresos provenientes de las exportaciones de frutas continuarían aumentando a un ritmo similar.

---

<sup>10</sup> Los documentos del laboratorio de la FDA que han sido dados a conocer públicamente indican que la FDA violó sus propios procedimientos establecidos y las buenas prácticas habituales de laboratorio en otras maneras también: algunos de los técnicos del laboratorio de la FDA sólo llenaron sus hojas de trabajo de laboratorio días después de realizar las pruebas; es muy posible que los procedimientos de prueba que se siguieron hayan sido incorrectos; y se perdió la fotografía original de las tres uvas. Estas violaciones documentadas de los procedimientos de laboratorio respaldan la conclusión de que el laboratorio de la FDA en Filadelfia actuó de forma negligente cuando sometió a prueba la muestra de dos uvas.

En vez, como resultado del embargo estadounidense de la fruta chilena, en 1989 los ingresos de Chile por concepto de exportación de frutas disminuyeron a 552.600.000 de dólares, una reducción de más de 5% en comparación con la cifra del año anterior. Se destruyeron millones de cajas de fruta chilena y hubo una disminución tanto del volumen como del precio de las ventas en todos los mercados durante un período de tiempo considerable después del embargo.

El total de daños y perjuicios al Gobierno de Chile, a los nacionales chilenos y a la economía chilena fue de más de 240 millones de dólares, que representan aproximadamente 0,8% del producto nacional bruto de Chile de 1989. Estos daños se describen más adelante.

A. Daños directos sufridos  
por el Gobierno chileno

Debido al enorme impacto del que fue objeto la economía chilena, el Gobierno chileno tuvo que adoptar y poner en práctica programas destinados a reembolsar a los particulares chilenos por algunas de las pérdidas sufridas como consecuencia de los actos irrazonables de la FDA. Estos programas fueron el resultado directo y previsible de los actos irrazonables y negligentes de funcionarios del gobierno de los Estados Unidos que se describen en la Sección II de la presente Declaración.

La Tesorería de Chile indemnizó a los exportadores y productores de frutas chilenas por la fruta destruida como resultado de los actos de la FDA. Además, el Gobierno chileno

compró frutas que no se podían exportar como consecuencia de los actos de los Estados Unidos. En virtud de estos programas, el Gobierno de Chile, a partir de su Tesorería, pagó 53.400.000 de dólares a los particulares chilenos.

Además, el Gobierno de Chile mitigó las pérdidas de los particulares chilenos incurridas como resultado de la venta de fruta exportada a precios bajos como consecuencia del embargo y de los actos afines llevados a cabo por los Estados Unidos. En virtud de dicho programa, los exportadores de fruta chilena compraron instrumentos de deuda externa ("FDI") emitidos por el Banco Central de Chile en el mercado mundial, donde se estaban vendiendo a un descuento de cuarenta por ciento. Luego, el Banco Central de Chile redimió los FDI a su valor nominal completo. A los exportadores chilenos se les permitió redimir los FDI a un valor descontado equivalente a sus ventas de exportación. Por lo tanto, fueron indemnizados por sus pérdidas por un monto igual a la diferencia entre el valor nominal de los FDI y su valor descontado. A través de este programa, el Banco Central de Chile indemnizó a los exportadores chilenos por un monto de 143.600.000 de dólares.

Además, el Gobierno de Chile estableció programas de empleo de emergencia en las zonas del país más afectadas por el embargo estadounidense. En virtud de dichos programas, el Gobierno de Chile gastó una suma adicional de 10.300.000 de dólares como consecuencia directa del embargo.

En resumen, los programas necesarios para mitigar los extensos daños y perjuicios ocasionados a la economía chilena por el embargo

estadounidense representaron un costo directo para el Gobierno de Chile de 207.300.000 de dólares.

B. Otros Perjuicios

Se ha determinado claramente que un gobierno puede entablar juicio por daños y perjuicios a su economía y ciudadanos procediendo en parens patriae. Este derecho se ha reconocido específicamente en casos relacionados con boicots y embargos económicos. Véase Georgia v. Pennsylvania R.R. Co., 324 U.S. 439 (1945); State of New York v. Brown, 721 F. Supp. 629 (D.N.J. 1989); State of Missouri v. Nat'l Orgn. for Women, Inc., 467 F. Supp. 289 (W.D. Mo. 1979), aff'd 620 F.2d 1301 (8th Cir.), cert. denied, 449 U.S. 842 (1980).

El Gobierno de Chile, como parens patriae, reclama una indemnización por daños y perjuicios a la economía chilena y a los particulares chilenos. Además de los perjuicios arriba descritos en la Sección III A, también hubo tres tipos de perjuicios a la economía chilena como resultado de los actos de la FDA: un impacto negativo sobre la balanza de pagos tributarios y monetarios de Chile; la pérdida de posibles usos alternativos de estos recursos en un país en desarrollo como Chile; y la pérdida considerable de posición en el mercado sufrida por las exportaciones chilenas. En el período pertinente, estos perjuicios representaron no menos del 20% de los costos directos incurridos por el Gobierno de Chile, o sea, 41.400.000 de dólares.

En los reclamos presentados ante el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos por compañías y nacionales

chilenos, se ha documentado la pérdida de ingresos por exportación y otras pérdidas corrientes resultantes del embargo impuesto por los Estados Unidos en 1989. Las pérdidas corrientes incluyen los pagos de intereses, las comisiones financieras, el costo de la destrucción de las frutas, costos de inspección y de seguridad, y costos de sobrestadía. El Gobierno de Chile reclama dichas cantidades como parens patriae, pudiendo el Departamento de Salud y Servicios Humanos remitirse a los reclamos de los particulares para mayores detalles sobre los montos reclamados.

Debido a los motivos arriba mencionados, por la presente el Gobierno de Chile reclama 248.700.000 de dólares, más las sumas documentadas en los reclamos de particulares chilenos, en la medida en que no sean duplicativas.